

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 286

2021-00140-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **RICHARTH ALEXANDER LEON SALDARRIAGA**, en contra de **ISABEL CRISTINA CORTÉS MOTATO y LIAM LEON CORTES**, madre e hijo, quienes son menores de edad, representados por la señora **SANDRA MILENA MOTATO MONTOYA**, progenitora y abuela de aquellos.

Como la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 de Código General del Proceso, acompañando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma, impartiendo el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem)

Conforme a lo reglado en el artículo 386 del C.G.P., se ordenará la práctica de la prueba de ADN a cargo de la parte demandante, a partir de las muestras tomadas al señor **RICHARTH ALEXANDER LEON SALDARRIAGA ISABEL CRISTINA CORTÉS MOTATO** y a los menores **LIAM LEON CORTES y JOHANNA USUGA SEPULVEDA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **RICHARTH ALEXANDER LEON SALDARRIAGA**, en contra de **ISABEL CRISTINA CORTÉS MOTATO y LIAM LEON CORTES**, representados por la señora **SANDRA MILENA MOTATO MONTOYA**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y CORRERLE traslado a ISABEL CRISTINA CORTÉS MOTATO y LIAM LEON CORTES, representados por la señora SANDRA MILENA MOTATO MONTOYA, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio a la demandada, como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad. Así mismo, solicítese la liquidación del valor de dicha experticia, remítanse ambos a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

Sexto: RECONOCER personería suficiente al doctor PABLO ADOLFO HOYOS GONZALEZ, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 353.693 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades de poder que le fuera conferido y debidamente aceptado.

Séptimo: Requerir desde ahora a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario